

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2575Panamá 30 de Mayo de 2018.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establecen que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que el Licenciado Cesar Elías Caicedo Navarro actuando en calidad de apoderado legal de la señora Cidia Elvira Farlanes Olechea, presentó solicitud de autorización de funcionamiento para que el CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Pacora, Residencial Los Portales, Calle Principal, Casa N° 167, para que imparta clases en el Primer Nivel de Enseñanza de Educación Básica General (Etapas Preescolar, Primaria, y Premedia);

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza del nivel Educación Básica General (Etapas Preescolar, Primaria y Premedia) en modalidad presencial y el Reglamento Interno del CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE han sido evaluados por las unidades académicas correspondientes; además, según certificación de las autoridades competentes dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud presentada cumple con todos los documentos, las formalidades, planes de estudio y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la autorización de funcionamiento, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Pacora, Residencial Los Portales, Calle Principal, Casa N° 167, para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Etapas Preescolar, Primaria, y Premedia), todos en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 3. El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarte al Ministerio de Educación cualquier cambio en los planes y programas educativos y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.



ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra

Carlos Staff
CARLOS STAFF
Viceministro Académico



[Signature]
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL

09 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA

